

SOLIDARIDAD JUDÍA ANTE LA EXPULSIÓN: CONTRATOS DE EMBARQUE (VALENCIA, 1492)

RESUMEN

El 31 de marzo de 1492 Fernando e Isabel firmaron el edicto decretando la salida de las coronas de Castilla y Aragón de toda la población hebrea, comenzando la expulsión en el mes de mayo. Pero tal proceso es mal conocido para el Reino de Valencia. El hallazgo de algunos contratos de embarque de judíos en los protocolos notariales del Archivo del Reino de Valencia y en el Archivo Municipal de Alcoy permite cubrir alguna de estas lagunas.

Puntos de embarque eran el puerto de Sagunto, Valencia y Tortosa-l'Ampolla. De Sagunto partieron los judíos de la propia villa, los de Játiva, Castellón de la Plana, Sesma, Ariza, Epila, Daroca, Albarracín, El Cuervo, Huesa y Belchite, amén de otros cuya procedencia ignoramos, aunque podemos suponer castellanos, al responder por ellos los hermanos Abrabanel. Los de Zaragoza, Calatayud y Fuentes de Ebro embarcaron en Tortosa-l'Ampolla.

Se especifica también el número de personas embarcadas en cada embarcación, que alcanza la cifra de casi diez mil personas, cantidad importante en los cálculos generales hechos para la expulsión de los judíos.

Puntos de destino eran: Pisa, Nápoles, Berbería (Orán, Bugia, Tenés, Argel), y la salida definitiva supuso el fin de la presencia judía en el Reino de Valencia.

ABSTRACT

On March 31st 1492. Fernando and Isabel, signed the Edict which decreed the departure from the Crowns of Castilla and Aragon of the whole Jewish population, beginning by the expulsion in May. But, such a process is poorly known for the Kingdom of Valencia. The discovery of some contracts of shipment of Jewish people in the notarial deeds of the Kingdom of Valencia file and in the Municipal file of Alcoy, allows the knowledge about this subject.

Harbours of shipment were Sagunto, Valencia and Tortosa-L'Ampolla. From Sagunto leave the same Jewish of there, the ones of Játiva, Castellón de la Plana, Sesma, Ariza, Epila, Daroca, Albarracín, El Cuervo, Huesa y Belchite, besides another ones whose origin we don't know, though we can think they were of Castilla, because their guarantors were the Abrabanel brothers. The Jewish of Zaragoza, Calatayud, Fuentes del Ebro, went aboard in Tortosa-L'Ampolla.

We also know exactly the amount of people which travelled in one ship 10.000, very important amount in the general calculation which were done for the expulsion of Jewish.

Harbours of destination were: Pisa, Nápoles, Berbería (Orán, Bujia, Tunes y Argel) and the definitive departure was the end of presence of Jewish in the Kingdom of Valencia.

El año 1492, ya es sabido, marca un hito en la historia de los judíos peninsulares. La expulsión decretada por los Reyes Católicos puso fin a su multiseccular presencia en nuestro suelo, y una nueva diáspora, acompañada a menudo de sufrimientos y amargura, se inicia para los hebreos. No voy a analizar el fenómeno de la expulsión ni sus consecuencias e interpretaciones¹ sino un aspecto concreto del mismo, el que hace referencia a la salida de judíos de nuestro territorio, y más en concreto por la fachada oriental de la Península Ibérica.

Al estudiar la documentación referente a los judíos valencianos durante el siglo XV se nos planteó el tema de su expulsión del Reino de Valencia. Poco se sabía de ello hasta ahora², pero el hallazgo de una serie de contratos de embarque en los protocolos notariales del Archivo del Reino de Valencia³ y en el Archivo Municipal de Alcoy⁴ han permitido ampliar en gran medida el horizonte de nuestros conocimientos, a la vez que ratificar o modificar algunas de las noticias que ya teníamos.

I. ALGUNOS ASPECTOS DE LA EXPULSIÓN

El 31 de marzo de 1492 Fernando e Isábel firmaron el edicto decretando la salida de las coronas de Castilla y Aragón de toda la población hebrea. Entre el 29 de abril y el 1 de mayo se hizo público su contenido y en mayo comenzó la expulsión. Los problemas que se plantearon a los judíos, sobre todo de tipo económico, fueron muy graves. Había que partir con todo lo que se pudiera, cara a un futuro que se presentaba más que incierto. Y las autoridades no se puede decir que facilitaran las cosas, ya que, amén de prohibirles llevar oro, plata o piedras preciosas, les confiscaron numerosos bienes públicos o fueron gravados con impuestos arbitrarios⁵.

¹ La bibliografía sobre la expulsión de los judíos de la Península es muy extensa. A modo de ejemplo citemos estas obras: L. SUAREZ FERNANDEZ, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos* (Valladolid, 1964); L. PILES ROS, *La expulsión de los judíos de Valencia. Repercusiones económicas*, Sefarad XV (1955), pp. 89-101; J. CABEZUDO ASTRAIN, *La expulsión de los judíos de Ejea de los Caballeros*, Sefarad XXX (1970), pp. 349-363; G.M. BORRAS GUALIS, *Liquidación de bienes de los judíos expulsados de la aljama de Calatayud*, Sefarad XXIX (1969), pp. 31-50; B.H. HALICZER, *The Castilian Urban Patriarchate and the Jewish Expulsions of 1480-1492*, *American Historical Review* LXVIII (1973), pp. 35-58; M. KRIEGL, *La prise d'une décision: l'expulsion des juifs d'Espagne en 1492*, *Revue Historique* CCLX (1978), pp. 49-90.

² Sobre las repercusiones que la expulsión tuvo en Valencia apenas puede citarse más que las obras de tipo general de AMADOR DE LOS RIOS, BAER, el artículo arriba citado de PILES ROS, o las referencias a embarques en la obra de A. CHABRET, *Sagunto. Su historia, sus monumentos* (Barcelona, 1968).

³ ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA (en adelante A.R.V.), *Protocolos*, 2009, fol. 216, v. 221 r; 299 r-304 r; 315 r-217 r; 328 r-332 v.

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCOY (en adelante A.M.A.), *Protocolo de Pere Benavent, año 1492*, sin foliar.

⁴ Quiero agradecer la ayuda proporcionada por Ricard Bañó Armiñana, quien en su labor de catalogación de los protocolos notariales alcoyanos tropezó con el de Pere Benavent y nos facilitó la documentación relativa a judíos allí contenida.

⁵ Y. BAER, *Historia de los judíos en la España cristiana*, traducción española por José Luis Lacave (Madrid, 1981), pp. 646-647.

Las aljamas y particulares tuvieron que liquidar sus patrimonios. El estudio de la judería de Calatayud muestra cómo esta liquidación de bienes se produjo entre el 2 de febrero y el 28 de mayo, destacando el elevado porcentaje referente a censales cancelados (35,76%) y de bienes raíces (49,6%)⁶.

Los protocolos notariales valencianos contienen alguna documentación de este tipo, aunque muy fragmentaria, lo que nos impide llegar a conclusiones cuantitativas en cuanto a bienes y propiedades de los judíos valencianos. También la hay referente a hebreos foráneos. Así, el 17 de junio, Yucef Abusmel, alias Chamorro, judío zaragozano, que como veremos lleva la voz cantante a la hora de gestionar los embarques de sus compañeros, reconoce que Pascual Calcit, tendero que vivía en el camino de Sagunto de Valencia, le había pagado los 15 sueldos de aquellos 305 a los que fue condenado a pagar al citado judío⁷.

La mayor parte de las noticias conciernen a judíos saguntinos, y se refieren al nombramiento de procuradores, liquidación de deudas, venta de bienes, etc. Se cumplía así la orden emanada de la corte para que se pagaran las deudas de los judíos y pudieran vender sus bienes y cancelar las deudas contraídas.

El grueso de las liquidaciones tiene lugar en los meses de junio y julio. Como muchos negocios no se pudieron solventar en el tiempo estipulado, los judíos tuvieron que dejarlos en manos de sus procuradores cristianos⁸. Abundan los ejemplos. El 8 de junio, Mossé Ardit, de Sagunto, nombró procurador suyo al notario de Valencia, Miguel Berdancha, con la misión de recuperar las cantidades que le adeudaban⁹. Por su parte, rabí Xahim Gracia, de Játiva, constituyó como representante suyo a Guillermo Dalcenich, mercader de Valencia¹⁰, y otro tanto hace Salamó Cavaller, de Sagunto, con respecto a Juan Sánchez y Pedro Monsoriu, notarios, y Andrés Solanes, sedero, todos ellos de Valencia, con idéntica finalidad de cobrar sus deudas¹¹.

En el mes de julio, el día 14, Barbut, judío saguntino, nombró su procurador a Bernat Marzen, vecino de dicha villa. Curiosamente el documento notarial se firmó a bordo del navío «La Nunciata» surto en el *Grau* de Sagunto, y sin duda presto ya a partir¹². También en la citada playa, el 31 de julio, Abraham Faraig, de Teruel, autorizó a Juan de Launata, de Teruel, a recuperar los bienes adeudados; Abraham Biton, de Teruel, lo hizo con Pedro Comir, su hijo, convertido al cristianismo, al igual que Samuel Mançanell, judío de Albarracín¹³.

Otros judíos trataron de cancelar sus deudas, como Gento Toledano, de Sagunto, a quien debía Luis Serra, de Valencia, 6 libras, deuda que es traspasada a Bartolomé Ojosnegros, tejedor de lana de Valencia¹⁴. El 8 de julio, Jacobo

⁶ G.M. BORRAS GUALIS, op. cit., p. 32.

⁷ A.R.V. *Protocolos*, 2009, fol. 299 r.

⁸ Y. BAER, op. cit., p. 647.

⁹ A.R.V. *Protocolos*, 2009, fol. 283 r-v.

¹⁰ A.R.V. *Protocolos*, 2009, fol. 361 r.

¹¹ A.R.V. *Protocolos*, 2009, fol. 361 r.

¹² A.M.A. *Protocolo de Pere Benavent 1490-92*, sin foliar.

¹³ A.M.A. *Protocolo de Pere Benavent 1490-92*, sin foliar.

¹⁴ A.R.V. *Protocolos*, 2009, fol. 356 r-v.

Toledano y Mossé Façan, de Sagunto, lo hicieron con Azmet Robayti y Amet Saxo, moros de Onda y Bechí respectivamente¹⁵. Y el día 9, Mossé Azar, transfiere a Ambrosio Tolsá, vecino de Nules, todos los derechos y acciones que le correspondan en la suma de 40 sueldos, 6 dineros debidos por Vicente Daroqua, también de Nules¹⁶.

Hubo quien tuvo que vender —en condiciones desfavorables la mayoría de las veces— sus propiedades. El ya citado Barbut vendió el 13 de julio a Bernat Marzen, a quien un día después nombró procurador suyo, un trozo de tierra de higueral situado en el término saguntino por treinta sueldos¹⁷.

Otro caso por los mismos días, 15 de julio, fue el de Yucef lo Vell y varias mujeres de Sagunto: Bonadona, mujer de Vital Vives; Astruga, de Menora de Palencia; Jamilla, de Samuel Hagi y Bella, de Ysach Gallego, que vendieron a Nicolás Armengol, tintorero de Villarreal, unas casas que Yucef lo Vell poseía en dicha villa de La Plana, así como un huerto sito en su término, junto a los muros de la villa, todo ello por el precio de treinta y una libras¹⁸.

II. EL EMBARQUE DE JUDÍOS

La orden de expulsión de los judíos cristalizó en su salida de la Península, utilizándose con preferencia la vía marítima para los de la Corona de Aragón y parte de los de Castilla. Los problemas comienzan cuando se trata de estudiar esta operación de salida con detalle. La mayoría de los historiadores hacen referencias generales, recurriendo en ocasiones a los cronistas castellanos de la época, como Andrés Bernáldez o Alonso de Santa Cruz. Amador de los Ríos, pionero y gran figura en los estudios sobre los judíos españoles, refiriéndose a los puntos de embarque, se limita a decir que los puertos de Valencia, Tortosa, Tarragona y Barcelona dieron salida a los hebreos de la Corona de Aragón. La hipótesis no parece difícil de admitir, teniendo en cuenta que eran los puertos más importantes de la Corona en el Mediterráneo, junto con Mallorca, y en su mayor parte es cierta, salvo el caso de Valencia del que por el momento apenas hay datos que ratifiquen dicha aseveración. Su destino sería el Norte de Africa, Nápoles, Venecia, hasta penetrar en territorio turco¹⁹.

Baer, otro autor clásico en la materia, es más breve en este apartado y únicamente cita los puertos de Almería, Valencia y Barcelona, coincidiendo con Amador de los Ríos en cuanto a los puntos de arribada²⁰. Caro Baroja afirma que gran parte de los judíos aragoneses y catalanes salieron por Cataluña a Italia y

¹⁵ A.M.A. *Protocolos de Pere Benavent, 1490-92*, sin foliar.

¹⁶ A.M.A. *Protocolos de Pere Benavent, 1490-92*, sin foliar.

¹⁷ A.M.A. *Protocolos de Pere Benavent, 1490-92*, sin foliar.

¹⁸ A.M.A. *Protocolos de Pere Benavent, 1490-92*, sin foliar.

¹⁹ J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal* (Madrid, 1875), 3 vols. Reeditada por Edit. Aguilar (Madrid, 1955), p. 725.

²⁰ Y. BAER, op. cit., p. 650.

Origen de los judios
de
Aragon

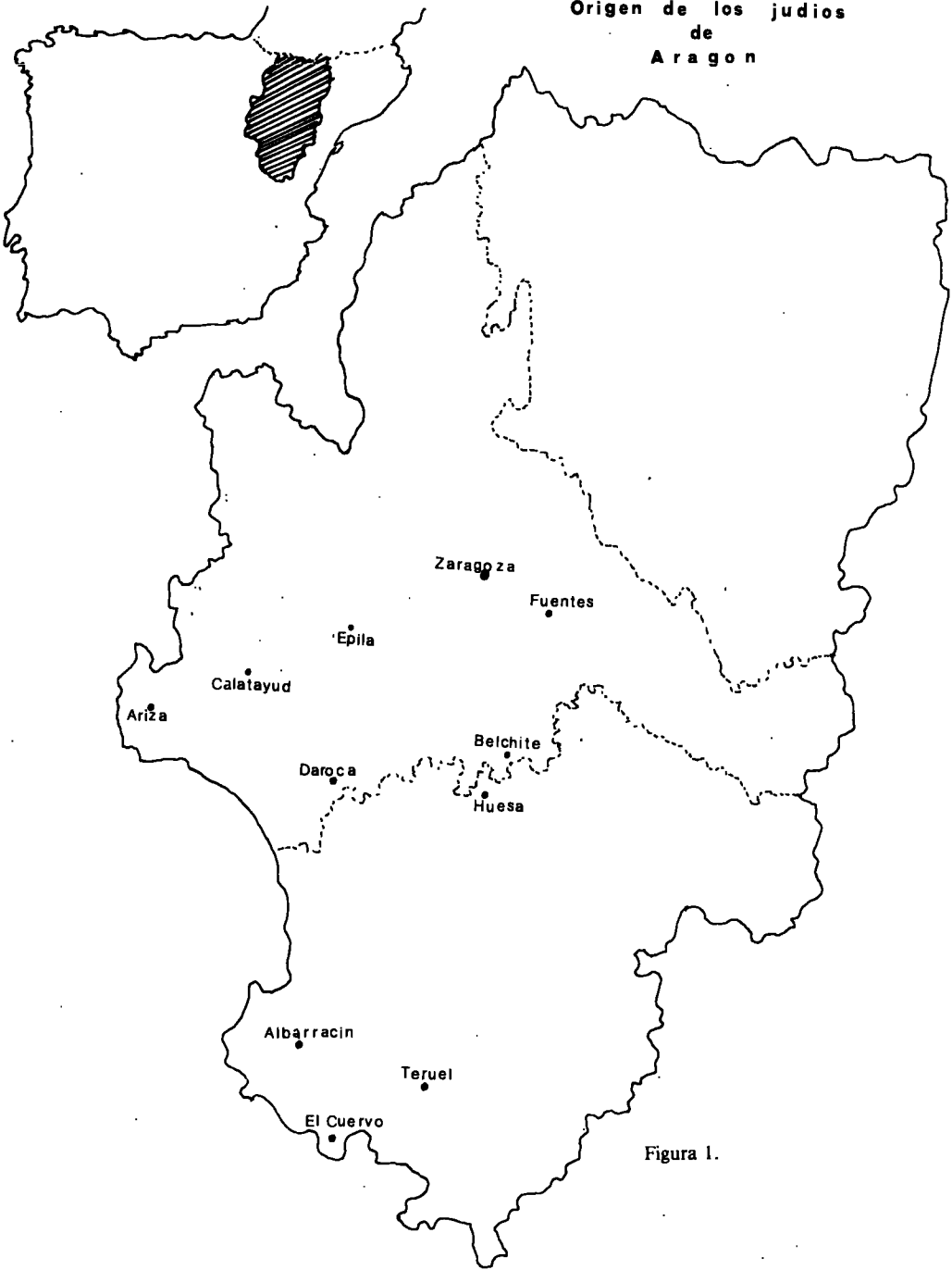


Figura 1.

Alemania, mientras que los valencianos prefirieron dirigirse a Túnez, Fez y Tremecén. Otras ciudades mediterráneas receptoras de hebreos hispanos fueron Salónica y Alejandría. Igualmente coincide en destacar la importancia de Valencia y Barcelona como lugares de partida²¹. Por su parte, Suárez Fernández cita los puertos de Cartagena y Tortosa y los destinos ya mencionados²².

En resumen, y por cuanto concierne al Reino de Valencia, el único puerto citado es el de Valencia, y los destinos el Norte de Africa e Italia, aspecto este último perfectamente documentado. Hasta ahora ignorábamos que otros puertos valencianos hubieran sido utilizados por los judíos para abandonar el país. Y esto es lo que sucedió con el de Murvedre (Sagunto), como veremos a continuación, sin olvidar Tortosa, donde embarcaron muchos judíos aragoneses.

La documentación conocida por el momento referente a los contratos de embarque de judíos aparece en los protocolos de tres notarios valencianos: Jaime Salvador (Archivo del Reino de Valencia)²³; Juan Casanova (Archivo de Protocolos del Patriarca, Valencia)²⁴ y Pedro Benavent, cuyos protocolos se conservan en el Archivo Municipal de Alcoy, localidad donde desarrolla su actividad, si bien en un momento determinado, en concreto a partir del 25 de junio, lo vemos actuando en Sagunto dedicado a la liquidación de bienes de los judíos y a otros asuntos derivados del embarque, quizá comisionado para tal misión por la autoridad real.

Hemos localizado entre el 7 de mayo y el 28 de junio cinco contratos, de ellos sólo uno realizado a título individual; el resto son de diversas comunidades hebreas, tal como puede verse en cuadro aparte. El período de mayor actividad fue la segunda quincena del mes de junio.

Por parte judía, el contrato lo llevaban a cabo uno o varios hebreos que actuaban como procuradores de la aljama. Son judíos de Sagunto, Játiva, Sesma, Zaragoza, Calatayud, Fuentes de Ebro y Jérica. El contrato individual lo realizó Salamó Malequi, de Játiva. Del lado cristiano hay varios aspectos a señalar. De un lado la profesión o status social: son en su mayoría mercaderes valencianos (Jaime Marga, Juan Salvador, Galcerán Adret), barceloneses (Pablo Salvador) o genoveses (Bernardo de Franquis y sus hermanos, Carlo Calvo); *mosén* Antonio Joan, caballero de Valencia, y Alfonso Sánchez, destacada figura de la corte aragonesa, donde desempeñó la función de tesorero real. La otra vertiente es la confesional: todos los mercaderes eran conversos, a excepción de los genoveses, pero éstos, curiosamente, realizaban sus operaciones mercantiles y actos jurídicos con conversos valencianos. Y no hace falta insistir en lo conocido que fue Alfonso Sánchez, a quien vemos comerciar en numerosas ocasiones a

²¹ J. CARO BAROJA, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, (Madrid, 1978), t. I, p. 199.

²² L. SUAREZ FERNANDEZ, *Judíos españoles en la Edad Media* (Madrid, 1980), p. 273.

²³ Jaime Salvador era converso, por lo que no debe extrañarnos que los judíos valencianos o de otros reinos acudan a la notaría de un viejo correligionario para legalizar sus actos.

²⁴ El contrato de embarque de este notario lo recogió Chabret en su obra arriba citada, páginas 463-467.

CUADRO I

Contratos de embarque. Partes que intervienen.

Judios	Cristianos	Lugar del contrato
<i>7 de mayo</i> Salamó Cavaller, Mossé Ardit, procuradores aljama Sagunto. Rabí Benahem Delmati, Mossé Alpegui y Jacob Castell, procuradores de la aljama de Játiva,	Bernardo de Franquis y hermanos, mercaderes genoveses, y Jaime Marga, mercader de Valencia	Valencia
<i>15 de junio</i> Samuel Esdra, de Sesma, procurador de aljama de Ariza	Juan Salvador y Pablo Salvador, mercaderes de Valencia. Galcerán Adret, mercader de Valencia	Valencia
<i>17 de junio</i> Yucef Abusmel, de Zaragoza, procurador de dicha aljama. Saúl Arroes, procurador aljama de Calatayud Mossé Surillo, de Fuentes de Ebro, procurador de dicha aljama	Carlo Calvo, mercader genovés. Galcerán Adret, mercader de Valencia. Pablo Salvador, mercader de Barcelona.	Valencia
<i>22 de junio</i> Salamó Malequí, de Játiva	Mosén Antonio Joan, caballero de Valencia	Valencia
<i>28 de junio</i> Yucef Abusmel, procurador de la aljama de Zaragoza. Saúl Arroes, procurador de la aljama de Calatayud. Mossé Surillo, procurador de los judíos de Fuentes de Ebro	Alfonso Sánchez, tesorero del rey	Valencia

finés del siglo XV con todos los personajes arriba citados²⁵. ¿En quiénes podían confiar mejor los judíos a la hora de emprender un nuevo Exodo que en sus antiguos correligionarios, de muchos de los cuales sabemos que seguían albergando en su corazón la fe mosaica?.

²⁵ Y. BAER, op. cit., p. 600. Señala cómo fue condenado como sospechoso de haber participado en el asesinato del inquisidor de Zaragoza en 1485.

A) *La solidaridad judía*

Los capítulos formados entre ambas partes variaban en número, desde nueve en el contrato individual a veintinueve en el de los judíos de Zaragoza, Calatayud y Fuentes de Ebro, aljamas éstas que formalizaron dos de los cinco contratos. En todos ellos encontramos una serie de puntos comunes y, en general, como puede verse en el apéndice documental, suelen ser bastante similares.

Lo primero que acordaban ambas partes era el tipo de embarcación a utilizar. Predominaban las naves (*naus*), muy aptas por su capacidad para esta misión, con un total de seis o siete, ya que no siempre se especifica la cifra concreta. Su origen era genovés, veneciano o no se menciona. Se cita una carabela, propiedad de *mosén* Antonio Joan, de Valencia, fletada por Salamó Malequí. El porte de estos navíos oscilaba entre 2.000 y 22.000 quintales (93 o 1.023 toneladas actuales), amén de una nave de 500 botas. Todos irían bien aparejados y con una tripulación que, en los casos que se indica, era de 22, 40 o 100 hombres, dispuestos a defender la nave y su pasaje de cualquier peligro.

Punto de embarque de los judíos eran el puerto (*platja*) de Sagunto, el de Valencia, con escala posterior de tres días en Sagunto, y Tortosa-l' Ampolla, en el

CUADRO II

Cantidades percibidas por las autoridades valencianas a raíz de la expulsión

Fecha	Representante judío	Autoridad valenciana	Origen judíos	Impuesto
25 de junio	Benahem Salmati, de Játiva	Juan Ramón, caballero	Játiva (248)	1.240 sueldos
27 de junio	Mossé Rodrich, Mossé Mayor, <i>mestre</i> Mossé, médico, Mossé Alarefi, Leo de Molina y Tarfón	Juan Ramón, caballero	Sagunto (700)	3.500 sueldos
27 de julio	Yucef Abusmel, de Zaragoza	Cristóbal de Vassurto, Francisco de Sent Feliu, baile de Sagunto	Epila (261)	1.105 sueldos
	Vidal Açaya, Ysach Algalit, de Daroca	Francisco de Sent Feliu	Daroca (140)	460 sueldos
	Yucef Abusmel, de Zaragoza	Francisco de Sent Feliu	Ariza (250)	1.000 sueldos
28 de julio	Abram Somer, de Albarrazin	Francisco de Olmedo, baile general del reino	Albarracin (350)	12.00 sueldos
	Mosse Macot, de El Cuervo	Francisco de Olmedo	El Cuervo y Belchite (12)	35 sueldos
	Isach, Yucef y Jacob Abrabanell	Francisco de Olmedo	Castilla (35)	175 sueldos
31 de julio	Isach, Yucef y Jacob Abrabanell	Francisco de Olmedo	mercancías	9.200 sueldos

Baix Ebre. De Sagunto partieron los judíos de la propia villa, los de Játiva, Castellón de la Plana, Sesma, Ariza, Epila, Daroca, Albarracín, El Cuervo, Huesa y Belchite, amén de otros cuya procedencia ignoramos, aunque podemos suponer castellanos, al responder por ellos los hermanos Abrabanel. Los de Zaragoza, Calatayud y Fuentes de Ebro embarcaron en Tortosa-l'Ampolla.

El contrato estipulaba la fecha de arribada a estos puertos de las naves fletadas y los días que deberían permanecer en ellos a fin de que pudieran embarcar los hebreos y sus bienes, oscilando entre diez y veinte días dicha estancia. En dos ocasiones deberían partir el 10 de julio, una con judíos de Sagunto y Játiva, aunque quizá no se cumplió este plazo, pues el 14 de ese mes, Barbut, judío de Sagunto, en la delegación de poderes hecha a Bernardo Marzen, firmaba en la nave «La Nunciada» surta en aquella playa. La otra partida fue desde Valencia con el ya citado Salamó Malequí. Como gastos fuera de lo estipulado se preveía que cada día que la nave permaneciera atracada en puerto sobrepasando la fecha citada pagarían los judíos una suma adicional, que podía ser, por ejemplo, de 20 ducados²⁶.

A continuación se insertaba la cláusula referente al número de personas a embarcar, que podemos ver en el cuadro número 3, siempre dando un margen de ampliación a la cifra acordada, como los de Játiva y Sagunto, entre mil y mil quinientas personas. A veces se deja el número a voluntad de los judíos, aunque fijando una cifra mínima, caso de los judíos de Sesma y Ariza, que no deberían ser menos de trescientos, y sobrepasados los cuatrocientos podrían subir a las naves cuantos quisieren²⁷. En el contrato con los judíos de Zaragoza, Calatayud

CUADRO III

Nave fletada	Tonelaje	Tripulación	Lugar embarque	Fecha	Personas embarcadas	Destino
Nave de Francisco de Grimaldi, genovés	25.000 quintales	100 hombres	Sagunto	20-VI a 10-VII	1.500	Pisa (Civitatechia) Nápoles
2 naves	2.000 quintales cada una	22 hombres	Sagunto	15-30-VII	no menos de 300	Berbería o Nápoles
Nave de Vicente de Fisco y nave veneciana	500 botas	—	Tortosa-L'Ampolla	18 a 31-VII	3.000	Nápoles
Carabela de Antonio Joan, de Valencia	—	40 hombres	Valencia-Sagunto	22-VI a 10-VII	1	Orán, Bur-gia, Argel o Tenés
Nave	22.000 quintales	—	Tortosa	20 a 30-VII	1.200	Nápoles

Nota: Cada quintal equivalía a 41,55 kilogramos.

²⁶ A.R.V. *Protocolos*, 2009, fol. 217 r.

²⁷ ARCHIVO DE PROTOCOLOS DEL PATRIARCA, *Protocolo de Juan Casanova*, año 1492. Citado en CHABRET, p. 463-467.

y Fuentes, el número de personas está en relación con la capacidad del navío, a fin de que viajaran cómodamente: en la nave de 500 botas subirían trescientas personas; si tuviera 700 botas, quinientas²⁸. En un cálculo aproximado, pues no sabemos el resultado final, en estos cinco contratos podrían embarcarse no menos de siete mil quinientos judíos.

Los hebreos podían llevar su propio equipaje, mobiliario y las vituallas necesarias para abastecerse durante la travesía. Aquí surgen variantes según los contratos. En el que firmaron los judíos de Sagunto y Játiva se decía que podrían subir cuantas botas necesitaran para agua, que deberían colocar en la orilla del mar para que las llenara y cargara el patrón de la embarcación, siendo supervisada la operación por los judíos. Y lo mismo se haría con la leña, botas de vino y alimentos. En caso de que faltara cualquiera de estos dos productos se los proporcionará el patrón. Las botas se les devolverán a los judíos en el lugar de desembarque²⁹.

A los judíos de Sesma y Ariza se les daría durante el viaje agua, sal y la leña que necesiten, a condición de aportar aquéllos dos botas de agua a cada navío antes de partir³⁰. Este apartado es idéntico para con los judíos de Zaragoza, Calatayud y Fuentes en el contrato firmado el 17 de junio, que ampliado el 29 de ese mes contenía algunos datos nuevos sobre la cuestión; y así se acordaba que los judíos pudieran cargar en cada nave cincuenta cajas medianas con alimentos y su ajuar, pero no otras mercancías, y veinte quintales de carbón. Los alimentos que sobraran se les devolverían, si bien pagando flete por ellos.

Además de los alimentos, los judíos eran autorizados a embarcar cuantas mercancías quisieran con finalidad mercantil. Era una posibilidad de asegurarse unos recursos en su futuro destino; y para los patrones de los buques un importante ingreso. Todos estos artículos abonarían un flete, minuciosamente estipulado por ambas partes.

Además podrían cargar 150 quintales de libros judíos, exentos de cualquier pago³¹. Los judíos embarcaban armados y la custodia de las armas corría de su cuenta si el patrón lo aceptaba, o bien sería éste quien se encargara de ello sin cobrarles nada, como sucedió con los judíos de Sagunto y Játiva.

Los judíos de Sagunto y Játiva pagaban por el pasaje tres ducados, salvo veinticinco niños de pecho, en dos plazos: uno de 1.500 ducados en el acto y el resto tres días antes de embarcar. Sus personas, muebles y libros quedaban exentos de cualquier derecho. Las mercancías abonarían lo que habitualmente pagaban los extranjeros en las naves genovesas.

Los de Sesma y Jérica, en los tejidos que embarcaran, pagarían lo estipulado para este tipo de productos, y si fuesen otros artículos a razón de un ducado por cada seis quintales. Como pasaje darían 37 sueldos por persona, exceptuando también los niños de pecho o si alguna mujer paría en el camino. La documenta-

²⁸ A.R.V. *Protocolos*, 2009, fol. 299 r-304 r.

²⁹ A.R.V. *Protocolos*, 2009, fol. 216 r-221 r.

³⁰ Archivo Protocolos del Patriarca, *Protocolo de Juan Casanova. Año 1492*.

³¹ A.R.V. *Protocolos*, 2009, fol. 299 f-304 r.

ción recoge el valor del ducado, que se establecía en 21 sueldos castellanos. Forma de pago: la mitad el 6 de julio a Anshom Zoir, judío de Teruel, en su casa, y el resto en los ocho días que los navíos permanezcan en el puerto de Orán a las personas que eligieran Pablo y Juan Salvador y Galcerán Adret.

Se especificaba también que antes de ser pagados los fletes podrían desembarcar sin problemas las personas, con su equipaje y las mercancías, y en caso de no abonarse dichas cantidades se procedería a actuar contra las citadas aljamas. Igualmente, si, en el plazo de tiempo acordado el procurador judío de las mismas no reunía las trescientas personas o más a que se había comprometido, pagaría por cada una de las que faltase los citados 37 sueldos.

Los hebreos de Zaragoza, Calatayud y Fuentes abonaban de pasaje tres ducados, salvo niños de pecho y recién nacidos. De las mercancías cargadas, un ducado por cada tres quintales —el doble que los anteriores—, salvo colchones, sábanas, mantas u otro ajuar y alimentos.

El pago sería de la siguiente forma: quinientos ducados al firmarse los capítulos, y el resto, la mitad quince días antes de embarcarse, y la otra mitad al llegar a Nápoles, antes de descender del buque. De no hacerlo quedaba como responsable el síndico de los judíos de Zaragoza.

En el caso de que los mercaderes pusieran a disposición de los judíos una nave de porte superior a las dos mil botas percibirían como pasaje tres ducados y un tercio, pudiendo llevar sin pagar a catorce judíos pobres, cifra que se reduciría a diez en cada nave ordinaria.

Embarcaron libres de pasaje varios judíos cuyos nombres se especificaban: Juce, con un mozo y un joven, Alfongir y otro más con él; Acat Gallur y su mujer, Mossé Surillo con su esposa e hijo, y Jacob Sidis.

En los capítulos firmados el 29 de junio se indicaba que si algún hebreo muriera antes de partir no pagaría el pasaje, y si falleciera durante la travesía lo haría completo, pudiendo ser desembarcado en tierra para ser enterrado.

El contrato de embarque entre Salamó Malequí y el caballero Antonio Joan analizaba con detalle estos fletes, que presentaban diferencias con los anteriores, reflejo de la actividad comercial a la que se había dedicado anteriormente Malequí, sobre todo con Berbería. Pagaría de flete 300 ducados o su valor en mercancías o en dinero franco de todo derecho en Berbería, artículos que serían depositados en Valencia, donde también debía satisfacerse la citada suma.

Por su parte, Antonio Joan daba 600 ducados como fianza de las mercancías que el judío quisiera comprar, las cuales se cargarían a nombre del cristiano, aunque a riesgo de Salamó, que las aseguraría de entrada y salida. Por los aseguradores respondía Antonio Joan.

Llegados al lugar de desembarco Salamó entregaría a la persona designada por Antonio Joan las mercancías suficientes para pagar los 600 ducados de fianza y los 300 de flete y mercancías, que Antonio Joan vendería al mejor precio hasta alcanzar dicha suma, pagando el judío la diferencia si faltara.

Por último, en el otro contrato de los judíos de Zaragoza, Calatayud y Fuentes firmado el 28 de junio, y cuyas cláusulas eran idénticas en su casi totalidad a

las del 17 y 29 de ese mes, cada persona pagaría 84 sueldos o su valor, abonables la mitad el 15 de julio en Zaragoza a Vicente de Bordalba y a Pedro y Miguel Torrero, y el resto al llegar a Nápoles.

Igualmente se regulaba el desembarco de personas y mercancías, lo que nos lleva a ver hacia dónde partían los expulsados. Tal como señalaron todos los autores, se centran en Italia y el Norte de Africa. Veámoslo en concreto. Los de Sagunto y Játiva iban a Pisa, donde la nave permanecería ocho días, pudiendo desembarcar las personas y mercancías que desearan. Seguiría luego rumbo a Nápoles, ciudad en la que desembarcarían los restantes judíos en el plazo de ocho días. En el caso de que los genoveses les prohibieran descender en Pisa, que lo hicieran en Civitavechia.

Los judíos de Sesma y Ariza fijaron su punto de destino en Berbería, Orán, donde las naves permanecerían ocho días, tiempo habitual en estas escalas. En esta ciudad norteafricana podrían descender las mujeres y diez hombres con ellas. Una cláusula del contrato indicaba que si de los trescientos judíos ochenta desearan ir a Nápoles, que se les pudiera transportar a dicha ciudad, pagando el pasaje acordado con los de Zaragoza.

Desde Tortosa-l'Ampolla, los hebreos de Zaragoza, Calatayud y Fuentes partirían directamente a Nápoles, sin escalas, viajando juntas las naves.

Por último, la carabela de Antonio Joan llevaría a Salamó Malequí a una de estas ciudades norteafricanas: Orán, Burgía, Argel o Tenés, en cada una de las cuales atracaría durante ocho días, pagando cuatro ducados por cada día que pasara. Desde Berbería la embarcación regresaría directamente a Valencia.

B) *La protección a la comunidad*

Por un lado están las referencias a los posibles pleitos o divergencias que durante el trayecto surgieran entre los hebreos. En tal situación el patrón no debería intervenir si no era requerido, ya que los judíos habían elegido previamente personas para que juzgaran entre ellos.

El patrón se comprometía a llevar a los judíos y sus bienes sanos y salvos al puerto elegido, y la tripulación debería defenderlos en caso de peligro.

Todos los contratos tenían un apartado dedicado a los daños y perjuicios. En el firmado por los judíos de Sagunto y Játiva se indicaba que, en el caso de que éstos tuvieran que contratar otra nave distinta, los dueños de la embarcación que faltó al compromiso deberían sufragar la décima parte de los gastos del nuevo flete más los daños ocasionados. Caso de ser los judíos los contraventores, por no querer o no poder ir, abonarían todo el pasaje, como si en realidad hicieran el viaje, debiendo los propietarios de la embarcación llevar en mercancías el peso de dichos judíos a las escalas acordadas. Para ello, los citados propietarios tenían un plazo de doce días para decidir si aceptaban o no el embarque. Sin que sepamos el porqué, el 22 de mayo el contrato fue cancelado «*cum non venit ad effectum*».

Los judíos de Zaragoza, Calatayud y Fuentes estipularon que si alguna nave

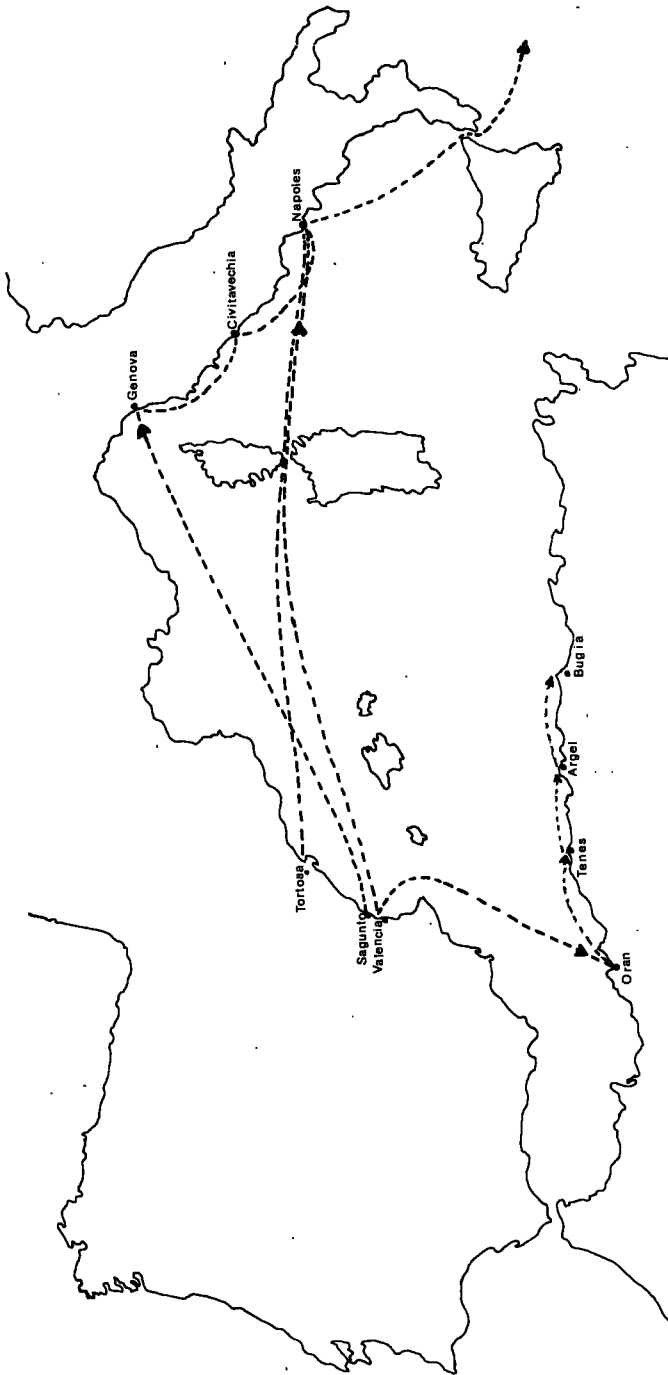


Figura 2. — Destino de los judíos expulsados por los puertos valencianos.

era capturada por corsarios y les robaran los bienes, se les devolverían los pasajes a ellos o a sus procuradores. Y si el patrón los llevara a otro lugar contra su voluntad, los judíos no pagarían los derechos de dicho lugar; si por accidente arribaran a otro destino, los mercaderes cristianos quedaban libres de cualquier indemnización.

La última cláusula de los contratos se refiere al cumplimiento de los mismos. Como norma general, ambas partes respondían con sus bienes muebles e inmuebles de ajustarse a los capítulos firmados en todo su contenido. Suele reservarse una pena pecuniaria al infractor, que puede ser de 200, 400 o 1.000 ducados.

Como testigos de ambas partes figuraban dos cristianos, que solían ser mercaderes conversos valencianos, y un judío.

III. OTROS JUDÍOS EMBARCADOS

Al margen de los arriba citados hay noticias sobre la salida de otros judíos por los puertos valencianos. Una de ellas se refiere a los célebres miembros de la familia Abrabanell, don Ishach, Yosef y Jacob, que el 31 de julio de 1492 abonaron al Maestre Racional del Reino de Valencia 460 sueldos por derecho del veinte (*dret del vinte*) perteneciente al rey, de aquellas 460 libras que en diversas mercaderías se llevaron al reino de Nápoles³².

La talla de estos tres personajes ha sido destacada por todos los historiadores. Baer y Suárez Fernández han resaltado la generosidad de Fernando e Isabel, que les compensaron las deudas pendientes con el Fisco a causa del arrendamiento de impuestos, aceptando como pago las obligaciones de sus deudores cristianos. El 31 de mayo se les dio un permiso especial para sacar cada uno mil ducados en oro y joyas por el puerto de Valencia, y no cabe duda que una fracción de esta suma corresponde al pago arriba citado³³. En un documento fechado en 24 de junio en Guadalupe se dice expresamente «*E por quanto nos somos certificados quel dicho don Jaco Abravanel non va ni avia de ir a los reynos de Portugal, antes va a anvarcar por la mar por via de Valencia tovimoslo por bien*»³⁴. Baer señala que se embarcaron a principios de julio en el puerto de Valencia, aunque sin precisar fecha de partida. Lo cierto es que el 31 de julio su presencia se detecta en la documentación valenciana, y creemos que sería entonces cuando marcharon hacia Italia, aprovechando al máximo su estancia en suelo peninsular a fin de resolver los negocios pendientes.

³² A.R.V. *Maestre Racional*, 103, fol. 188 r.

³³ Y. BAER, op. cit., p. 649; L. SUAREZ FERNANDEZ, *Los judíos españoles...* p. 272.

³⁴ L. SUAREZ FERNANDEZ, *Documentos...* p. 439. Documento n.º 204.

IV. IMPUESTOS Y DEMOGRAFÍA

La expulsión fue severamente controlada por los oficiales reales, tanto por razones de orden público como económicas. El Estado no estaba dispuesto a que sus arcas se vieran mermadas por salidas fraudulentas de personas y bienes. Estos fueron tasados y consignados ante los comisarios de la Inquisición. Con las personas se llegó a un acuerdo por el cual se abonó al Fisco una suma de dinero por individuo, que en Valencia parece que fue de cinco sueldos por cabeza, aunque hubo algún caso en que se rebajó a dos sueldos, y en cada comunidad un número de pobres podía partir sin pagar. Precisamente el pago de estos impuestos nos facilita información demográfica y sobre la expulsión de determinadas aljamas aragonesas y valencianas, hasta ahora ignoradas.

En la liquidación de estas sumas participaron los representantes de cada aljama, el baile general del Reino, Francisco de Olmedo; el arrendador de la escribanía de la corte de la bailía, Cristóbal de Vassurto; el baile de Sagunto, Francisco de Sent Feliu, ya que los embarques se hicieron dentro de su jurisdicción, y el alguacil de la bailía general, Juan Duart. Con los datos recopilados se pueden sacar las siguientes conclusiones en cuanto a demografía e impuestos:

Aljama	Representantes	Impuesto	Nº individuos
Játiva	Benaheh Salmatich	1.240 sol.	248
Sagunto	Mossé Rodrich, Mossé Mayor, mestre Mossé, médico, Mossé Alarefi, Leo de Molina, Tarfón	3.500 sol.	700
Epila	Jucef Abusmel, de Zaragoza	1.105 sol.	221 pagan = 271 50 gratis
Daroca	Jucef Abusmel	460 sol.	140
Ariza	Jucef Abusmel	1.000 sol.	200 pagan = 250 50 gratis
El Cuervo y Belchite	Mossé Macot, de El Cuervo	35 sol.	7 pagan = 12 5 gratis
Albarracín	Abram Somer, de Albarracín	1.200 sol.	240 pagan = 310 70 gratis
—	Ishach, Yocef y Jacob Abrabanel	175 sol.	35

El día 31 era el último de permanencia de los judíos de Castilla y la Corona de Aragón. Al día siguiente, 1 de agosto, las citadas autoridades procedían a liquidar sus cuentas y a repartir lo recaudado en presencia del notario Pedro Benavent. Gracias a ello sabemos que por el puerto de Sagunto salieron los judíos de Zaragoza, Teruel, Calatayud, Huesa, Epila, Daroca, Ariza, Albarracín, El Cuer-

vo, Belchite, los Abrabanel, Sagunto, Játiva y Castellón, además de los de Sesma y Jérica, aquí no recogidos. Faltan los datos sobre los judíos de Castellón, Zaragoza, Teruel y Huesca. Hay que hacer notar que en el protocolo del notario Pedro Benavent donde se registraron todos estos hechos, hay una importante anomalía al quedar inconcluso un documento redactado en latín el día 17 de julio y comenzar la hoja siguiente con otro texto valenciano y perteneciente a un asunto diferente, en concreto a estos pagos para salir del reino, para continuar con los ya estudiados. Es una pérdida irreparable, ya que en el resto del protocolo no ha aparecido el resto del texto, y lo más raro es que los pliegos están completos sin que falte ninguna hoja ni haya habido manipulación humana. Quizá se perdieron los cuadernillos al encuadernarlo.

La presencia de judíos de Teruel está confirmada por el nombramiento de procuradores en sus deudas que el 31 de julio hicieron Abraham Faraig y Abraham Biton, a los que aludimos al principio del trabajo³⁵.

De los judíos aragoneses se recaudaron 5.685 sueldos y de ellos se hicieron dos partes: 2.832 sueldos, 6 dineros correspondieron a Cristóbal de Vassurto, arrendador de la escribanía de la corte de la bailía; el resto se dividió en tres partes de 947 sueldos, 6 dineros para el baile general del reino, el baile de Sagunto y el alguacil de la bailía.

V. CONCLUSIONES

La aplicación práctica del decreto de expulsión dado por los Reyes Católicos se reflejó en la salida de muchos judíos por los puertos mediterráneos, en este caso por los de Sagunto y Tortosa-l' Ampolla. El embarque y posterior viaje fue recogido con detalle en una serie de contratos, que entre otros aspectos nos permiten conocer los puntos de destinos de los hebreos: Pisa, Nápoles, Berbería (Orán, Burgía, Tenés, Argel) y datos concretos sobre su población.

Los cinco contratos conservados arrojan una cifra de 7.500 personas embarcadas, a las que habría que añadir las 1.996 de otras aljamas aragonesas y las valencianas de Sagunto y Játiva. Cerca de diez mil personas, lo que supone una cifra importante dentro de los cálculos generales hechos para la expulsión de ambas coronas. Baer dio un total de 160.000 judíos expulsados³⁶, que Ladero Quesada y Suárez Fernández consideran elevada y rebajan a 100.000³⁷. De la Corona de Aragón partieron entre 10.000 y 12.000 personas, según Suárez Fernández³⁸, cifra que consideramos bastante por debajo de la realidad, si pensamos que faltan numerosas juderías de la corona por conocer. En cualquier caso, el día primero de agosto de 1492 los judíos españoles habían dejado de existir oficialmente. Nacían los sefardíes.

³⁵ A.M.A. *Protocolo de Pere Benavent, 1490-92*, sin foliar. Sobre las conversiones forzadas a raíz de la orden de expulsión en Teruel ver Y. BAER, op. cit., p. 648.

³⁶ Y. BAER, op. cit., p. 791, nota 16.

³⁷ M.A. LADERO QUESADA, *Los judíos castellanos del siglo XV*, Cuadernos de Historia n.º 6 (1975) p. 428; L. SUAREZ FERNANDEZ, *Los judíos españoles...*, p. 272.

³⁸ L. SUAREZ FERNANDEZ, *Los judíos españoles...*, p. 272, nota 7.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1492, junio 17, Valencia

Contrato de embarque entre Carlo Calvo, mercader genovés, Galceran Adret, de Valencia, y Pablo Salvador, de Barcelona, con los judíos de Zaragoza, Calatayud y Fuentes de Ebro para ir desde Tortosa-L'Ampolla a Nápoles.

Archivo del Reino de Valencia,
Protocolos nº 2.009. f. 299 r-304 r

In Christi nomine. Amen. Noverint Universi etc. super nauleamento infrascripto inter nos Carlo Calvo, mercatorem januensis, Galcerandum Adret, mercatorem Valencie, et Paulum Salvador, mercatorem Barchinone, parte ex una, et Yucef Abusmel, alias Chamorro, judeus juderie Cesarauguste, nombre suo proprio et per subscriptum a Montug del Portal, Benbenist Beniste, Vitale Anmanabi, Mosse Abusmel, alias Jamorro, et Leon Mayor, judeus dicte civitatis Cesarauguste, procuratoribus cum eo aljame ebreorum dicte civitate Cesaraguste, et Saul Afroes, vicinum civitate Calataiubii, nomine suo proprio ac etiam ut pro ebreorum dicte civitate Calataiubi, et Mosse Surillo, judeum loci de Fuentes, nomine suo proprio et nomine judeorum dicti loci de Fuentes, ut constat de procurationem judeorum civitate Cesarauguste cum publico procuratoris instrumento acto in juderie dicte civitatis nona mensis madii proxime lapsi per discretum Petrum D'Alfagari, notarium publicum, recepto et de mei substitutionem constat publico instrumento acto in dicta civitate XXVIII die mensis madii dicti anni per discretum Petrum D'Alfagari, notarium publicum, recepto constat etiam de procurationem mei dicti Saul Arroes, cum actu in abrahir facto in judiria dicte civitate Calataiubi die quintadecima presentis mensis junii per Abram Almosupero, notarium judeum, recepto partibus ex alia fuerunt in hanc contenta et concordata capitula tenoris et continencie subsequentis:

Et primerament es convengut e concordat entre les dites parts, que los sobredits Carlo Calvo, En Galceran Adret e Pau Salvador noliegen e per titol de noliegament liuren o quasi liuren als dits juheus en los noms dessus dits dos o tres naus o tantes naus com seran menester pera les persones dejus scrites, de port cascuna de cinchcenes botes poch mes o menys, ben exarciades, amarinades, estanyes e accompanyades de quarante persones en cascuna, bones, abtes e suficientes pera regir, enagenar aquelles apres Deu.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts que les dites dos o tres naus o tantes com seran hajen a esser en Tortosa a l'Ampolla a XVIII del mes de juliol primervinent salv just impediment. E permeten los dits mercaders que les dites naus estaran alli fins a trenta del dit mes de juliol, dins lo qual temps los dits juheus puxen carregar en dites naus les persones e robes que volran carregar. En axi que la nau que sera de cinchcenes botes prometen los dits juheus que de ferm hi pugaran trescentes persones y mes, si comodament hi poran anar, y aco a la concexenca del dit Jucef Abusmel o de altre per ell elegidor e del dit En Galceran Adret. E si alguna de les dites naus sera de port de mes de cinchcens botes que a la rata muntaran de trescentes persones ensus, ço es que si la nau o naus portaran setcentes botes y muntaran cinchcenes persones y mes a la concexenca dels sobredits. E si portara mes de setcentes botes tanta mes gent hi muntara de les dites cinchcenes persones comptant a la rata del mes port.

E passat lo dit termini los patrons de les dites naus sien tenguts y obligats partir de conserva e anar dreita via en Nàpols e no puxen toquar en altres parts, si donchs per temps o altres necessitats no'ls.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que si los dits juheus volrran la huna nau a Morvedre que los dites mercaders sien tenguts fer venir aquella a la plaga de Murvedre e los dits juheus sien tenguts notificar si aquella voldran de aci al vintehuyte dia del present mes.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que del carregar e descarregar en les parts hon seran, los patrons de les naus sien tenguts fer segons es lo costum en los ports que's trobaran.

Item mes es convengut e concordat que de ferm lo dit Juceff Abusmel, alias Chamorro, procurador de la juderia de Çaragoça, carregara en dites naus dos milia quatrecentes persones. E lo dit Saul Arroes, procurador de la juderia de Calatayut, trescentes persones. E lo dit Mosse Surillo, del dit loch de Fuentes, trescentes persones. En axi que per tots han de esser tresmilia persones de ferm, doscentes mes o menys. E lo dit procurador dels juheus de Çaragoça no es obligat sino per los de Çaragoça. E lo dit procurador dels juheus de Calatayut per los de Calatayut. E lo dit Mosse Surillo, per los juheus de Fuentes.

Item es convengut e concordat entre les dites parts, que los dits juheus sien tenguts pagar de nolit, axi homens com dones, tres ducats d'or en or e de pes, o la valor de aquells de moneda de aci per persona, axi grans com chichs, exceptat les criatures que mamaran, aquelles sols que y seran sien franques de nolit. E si alguna dona parra enpar la criatura sia tantbe franca de nolit e no haja de pagar res.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts que de les robes e mercaderies que carreguaran sien tenguts pagar los dits juheus detres quintars, pes de Valencia, un ducat d'or, exceptat los matalafs, lancols, flacades y altra roba per lur mester del que's serviran en dites naus, e robes dobles de vestir y les vitualles que metran per lur mester sien franques de nolit; de les altres robes e mercaderies sien tenguts pagar segons desus es dit.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que los nolits sien tenguts pagar les dits juheus en aquesta forma, ço es: que de continent los presents capitols seran fermats y promessos per los dits mercaders, los dits juheus sien tenguts pagar cinchcents ducats e la resta a compliment de la mitat dels dits nolits quinze jorns ans que's recullen, e lo compliment del que munteran tots los dits nolits sien tenguts de pagar de continent seran anats en Nàpols ab bon salvament, los quals nolits sien tenguts de pagar ans que desenbarquen, e si no'ls faran pagar que no y sia obligat lo sindich dels juheus de Çaragoça. E si haura algu que pague aquell tal no puxa esser detengut en fusta. E les dites naus sien tengudes estar ahi per temps de huyt dies.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que los patrons de les naus sien tenguts donar aygua, lenya e sal per al mester dels dits juheus e per adobar de mengar a aquells.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que si los dits mercaders hauran nau o nau de dos milia botes, que los dits juheus sien tenguts pagar de nolit tres ducats e hun terç per testa, e que y sien tenguts portar franchs de nolits pobres a la rata de les altres naus. E en tal cas hi haja franques de nolits de altres persones que no sien pobres quatorze.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts que'n cascuna de les dites naus puxen carregar deu persones pobres, los quals sien franchs de nolits.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que si, lo que Deu no placia, alguna de les dites naus fos presa per cossaris e los cossaris los levasen, los bens que los nolits que havien pagats los sien restituhits a ells o a procuradors lurs.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que si quèstio alguna entre ells se seguira que hagen de tenir e servir lo que los de Morvedre tenen capitulat ab lo

patro Ambrosio de Negro. E axi be en les oracions puxen fer com es concordat entre lo dit patro e los de Morvedre, per lo semblant en les armes en la forma matexa.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que si diferencia alguna entre les dites parts insortia, que de aquella sien conexedors los nobles don Johan Ferrandis de Heredia y lo senyor de Betera, al dit dels quals les dites parts sien tenguts d'estar.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que los patrons e companya de les naus sien tenguts de prestar sacrament y homenatge en poder del batle general o de la persona elegidora per les dites parts, que hauran be e lealment e aquelles ab totes ses forces defendran e guardaran be e lealment sens frau e engan nengu.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que los dessus dits mercaders estan en libertat fins al vintehuyten dia del present mes de juny de respondre als dits juheus si fermaran lo present noliegament o no. E si respondran que lo present noliegament los plau sien tenguts tenir e servir totes les coses en los presents capitols contengudes. E los dits juheus hara per lavors e lavors per hara son obligats e's obliguen de tenir e servir les coses en los presents capitols contengudes.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que si los dits juheus volran capitols a seguir en la present capitulacio e los dits mercaders no volien posar aquells, que en tal cas los dits jutges sien conexedors si'ls deven posar o no e les dites parts sien tengudes star al que los dits jutges jutgaran.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que lo dit Juce ab hun moco y hun chich, Alfongir y hun altre ab ell, Acat Gallur e sa muller, Mosse Surillo e sa muller e son fillet e Jacob Sidis sien franchs de nolits.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que aplegades les dites naus en lo port de Napols e descarregades les persones e robes en terra e pagats los nolits, en tal cas los presents capitols sien aguts per cancellats e nulles hon se vulla que sien scrits.

Que quidem capitula et omnia et singula in eis contenta nos dicte parte simul omnes et quilibet nostrum dictis nominibus et insolim pro parte sibi tangenti laudamus, aprobamus, ratificamus et confirmamus a prima eius linea usque ad ultima inclusive. Et promittimus simul dictis nominibus et insolim atendre firmiter et complere omnia et singula in preinscriptis capitulis contenta pro ut unicumque nostrum pertinent et expectant sub pena mille ducatorum auri in auro boni et iusti ponderis dandorum et solvendorum pro parte inobedientem parti parenti, etc. rato pacto, etc. Et volumus quod possit fieri executio contra nos et bona nostra per iudicem quemcumque pro partem obedientem eligendum in quibusvis partibus villis et locis ubi inveni seu reperii fuerimus etc. Fiat executoria, etc. cum fori sub immisione, etc. ac iudici boni accione etc. absque expensarum, a missione, etc. Et renunciamus appellacionis et recursus, etc. Et omnibus, etc. permitentes una pars nostrum alteri, etc. Solvere omnes missiones etc. De quibus, etc., renunciamus, etc. Et per predictis, etc. Tenendis, etc. Obligamus una pars nostrum alteri et altera alteri ad invicem et vicisum videlicet nos, dicti mercatores, omnia et singula bona et iura nostra et similliter nostrum per se et insolim mobilia etc. Et nos, dicti Eberhi videlicet. Ego dictus Juce omnia et singula bona et iura mea et dictorum principalium meorum et cuiuslibet eorum insolim. Et ego dictus Saul omnia et singula bona et iura mea et dictorum principalium meorum et cuiuslibet eorum insolim. Et ego, dictus Mosse Surillo, omnia et singula bona et iura mea et dictorum iudeorum dicti loci de Fuentes et cuiuslibet eorum insolim mobilia, etc. Et renunciamus beneficiis dividendarum accionum. Et legi, etc. Et omnibus, etc. Actum Valencie.

Teste Petrus Badali, velluterius, et Bartholomeus Builaygues (ilegible). Valencie, et Elies Erembito, alias Bonoso, judeus Castelle, residens presentis Valencie.

En apres a XXVIII dels dit mes e any, los dits En Carlo Calvo, En Galceran Adret, e En Pau Salvador notificaren als dits Juse Abusmel, alias Chamorro, procurador de la aljama de la juheria de Çaragoça e Saul Arroes, procurador dels juheus de la jueria de Calatayut e al dit Mosse Surillo en nom dels jueus de Fuentes que com fins en lo present com ells tinguessen temps de dirlos quines naus los afermaven, per ço ab la

present los notifiquen que ells los afermen e prometen donar dos naus, co es la nau de Vicent de Fisco e la nau de (blanco) Vidal, veneciana, los quals dixeren que eren contents e acceptaven aquelles ab los pactes en los capitols contenguts.

Post modum vero die veneris XXVIII dictorum mensis et anni, constituhts personalmente los dits micer Carlo Calvo, En Galceran Adret e En Pau Salvador de una part e los dits Juse Abusmel, alias Chamorro, Saul Arroes e Mosse Sivillo en los noms dessus dits, de la part altra, en presencia dels notari e testimonis dejus escrits. E dixeren que com en lo noliegament fet entre ells hi haja hun capitol ab lo qual poguessen afegir los capitols que entre ells se concordarien, per ço ab la present a instant al dit noliegament foren entre ells concordats los capitols següents:

E primerament, es convengut e concordat entre les dites parts, que les dits jueus puxen carregar en cascuna nau cinquanta caxes miganceres per a obs de metre vitualles e llurs vestirs, excepto mercaderies, e axi mateix vint quintars de carbo en cascuna nau.

Item mes es convengut e concordat entre les dites parts, que lo patro no puxa regonexer del que pagara nolit cosa nenguna sino pesarhc e paguen son nolit.

Item mes es convengut e concordat entre les dites parts, que les vitualles que restaran los sien tenguts restituhir als dits jueus si les volran, pagantne nolit.

Item, es convengut e concordat entre les dites parts, que les armes que los dits jueus tendran sien a mando dels jueus si los patrons ne seran contents.

Item mes es convengut e concordat entre les dites parts, que si qüestio nenguna hi haura entre los jueus que lo patro nols puxa fer vexacio ni justicia nenguna en ells sens consentiment de dos jueus elegidors per a tals coses.

Item mes es concordat entre les dites parts, que si nengu moria ans que la nau haja feta vela que no sia tengut pagar nolit, e feta vela si morra pague tot lo nolit.

Item mes es convengut e concordat entre les dites parts, que si algu que morra ennan e sera la nau en loch, quel puxen traure en terra sien tenguts traure en terra per a soterrar.

Item mes es concordat entre les dites parts, que si la nau se perdra per qualsevol via, que lo nolit que per aquella sera pagat sien tenguts restituhir als dits jueus o a la sua companyia.

Item mes es concordat entre les dites parts, que si lo patro los portara en loch nengu voluntariament e en aquell loch hi haura drets nenguns, que los jueus no sien tenguts pagarlos; e si per fortuna hira en altra part que en tal cas no y sien obligats los dits mercaders.

Item mes es convengut e concordat entre les dites parts, que en la nau veneciana de les dos quels han noliegat de ferm, que los jueus puxen carregar CL quintars de llibres franchs de nolits.

Totes les quals coses ajustades en los dessus dits capitols concordades prometen la una parta a l'altra e l'altra a l'altra ad invicem et vicisum de be e fermament atendre e complir aquelles e contra no venir sots les penes en los dits capitols contengudes, obligant ut supra tots sos benes sie segons en los dits capitols es contengut referintnos a aquells.

Testimonis foren primus En Luys Monros e En Enrich Barbera, mercaders de Valencia, e Salamo Benjacob, jueu de Morvedre. E a la ferma del dit En Pau Salvador son testics los discrets En Johan Monfort, notari, e En Nicolau Rodrigo, scriptor de Valencia.